

---

tido unidireccional de los intercambios mantenido a lo largo de 1986 en el sector carne de porcino.

La actividad dentro de esta área se ha completado con la elaboración de una serie de Directivas y Decisiones, algunas de ellas de especial repercusión, tanto a nivel del mercado interior como del de países terceros. Destaca la directiva del Consejo relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas, muy relacionada con la que prohibió la utilización de ciertas sustancias de acción hormonal, y que obliga a todos los Estados miembros a establecer un amplio programa de investigación de residuos. Estas dos Directivas han planteado graves conflictos con países terceros, que deben cumplirlas para su comercio con la CEE, por considerar que se trata de imponer barreras técnicas para defender el mercado comunitario.

Por último, se han modificado las Directivas 64/433 y 72/462 relativas al intercambio de carnes entre Estados miembros y con países terceros, con el fin de evitar las disparidades existentes con la normativa de ciertos países, especialmente los Estados Unidos.

### III.8. LEGISLACION FITOSANITARIA

La legislación básica comunitaria en materia fitosanitaria es la Directiva 77/93, del Consejo, relativa a las «medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales». Esta Directiva establece las normas generales de actuación en materia de intercambios, la relación de organismos nocivos y de vegetales y productos vegetales cuya introducción o tránsito está prohibido en la Comunidad o en alguno de sus Estados miembros y las condiciones particulares que deben cumplir los demás vegetales y productos vegetales para que pueda ser autorizada su importación o tránsito.

A lo largo del año 1986 se ha discutido la modificación de la Directiva 77/93 con objeto de que incorpore la necesaria protección contra determinados organismos nocivos de interés para nuestro país, así como con respecto a la importación de determinados vegetales que se sabe pueden transmitir organismos nocivos. La modificación propuesta por España, en principio no fue aceptada en su totalidad por todos los Estados miembros, principalmente en lo que respecta a la protección solicitada contra la introducción de tripétidos no europeos («moscas de las frutas»),

prohibiendo la introducción de frutas originarias de países en los que fuera conocida la existencia de dichos tripétidos.

Finalmente, dicha petición española, a la que se han adherido varios Estados miembros, ha sido aceptada mediante una norma específica, concretamente las Directivas 86/547 de la Comisión y 86/651 del Consejo. El resto de las peticiones españolas han sido igualmente aceptadas e incorporadas.

Las disposiciones españolas que establecen la nueva reglamentación fitosanitaria en aplicación de la Directiva 77/93, son de inminente publicación y, al mismo tiempo, se derogarán todas las antiguas y complejas disposiciones hasta ahora en vigor.

### III.9. LEGISLACION SOBRE SEMILLAS

Entre los temas que afectan directamente a España, relacionados con este sector, hay que destacar el adelanto de la fecha para la libre comercialización en el interior de la Comunidad de las variedades de plantas agrícolas incluidas en el catálogo español. La fecha prevista para que se produjera esta libre comercialización era el 1 de enero de 1989, que se ha adelantado al 1 de enero de 1987.

Por otra parte, se ha conseguido la concesión a nuestro país de unos niveles de subvención comunitaria para la producción de semillas de determinadas especies, iguales a los ya establecidos en la Comunidad, sin necesidad de que transcurra un periodo transitorio.

A lo largo del año 1986, la Comunidad ha iniciado los trabajos para la modificación de la actual Directiva sobre comercialización de patata de siembra, con el objetivo de establecer una clasificación comunitaria dentro de las semillas de base considerada como de alta calidad.

Otro tema de importancia, también iniciado en 1986, es la constitución de un Comité de expertos para la elaboración de un sistema de certificación en plantas de vivero de frutales.

Por último, se han iniciado igualmente los trabajos para preparar un proyecto de experimentación temporal de inspecciones no oficiales en campo, que tiene por finalidad establecer las bases legales para sustituir, en plan experimental, las inspecciones oficiales que obligatoriamente debe realizar cada Estado miembro para la producción de semillas.